

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 701

Proceso: Verbal (Nulidad y Simulación)
Demandante: ANA MARIA MEJIA ZAPATA y OTROS
Demandada: SOCIEDAD SAGICO MEJIA S EN C EN LIQUIDACION
REINA LUCIA MEJIA Y OTROS
Radicado: 76-622-31-03-001-2016-00027-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar el secuestro de varios inmuebles, solicitada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través del escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicitó ordenar la siguiente medida cautelar: *“Solicito respetuosamente al Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2° del Literal a) del Artículo 590 del C.G.P., se decrete el secuestro de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 380-43416, 380-15112, 380-15113, 380-15114 y 380-1168”*

La petición se sustenta en el hecho de encontrarse inscrita la demanda sobre dichos bienes, hubo sentencia favorable al demandante y a la fecha no se encuentran en firme las providencias de primera y segunda instancia, ya que la sentencia del H. Tribunal Superior de Buga, se encuentra sometida al trámite de casación que ya fue concedido.

CONSIDERACIONES

El artículo 590 del Código General del Proceso, consagra las medidas cautelares que proceden en procesos declarativos. Al efecto el literal a) del numeral 1° señala: desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de éste el Juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

Efectivamente en el proceso que ocupa la atención de este servidor judicial, se profirió sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, siendo favorable a la parte demandante, siendo modificada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, en el sentido de indicar que la acción de simulación no produce efecto alguno frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2072.

Conforme a lo expuesto, la solicitud es procedente, y por lo tanto se accederá a ella.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 380-43416, 380-15112, 380-15113, 380-15114 y 380-1168, ubicados en el municipio de Roldanillo Valle, cuyas características y linderos, se encuentran en los documentos que reposan en la foliatura.

2. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada, facultada para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, más no faculta para **Subcomisionar**.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso. Arts. 37,39 y 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 109 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario</p>
--

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0f9bc01e137fb065d82db29104f16cd2bc9a62ec02bab7f96bfd96e0d579**

Documento generado en 09/09/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>